

Bruselas, 15 de febrero de 2021
(OR. en)

6187/21

PUBLIC 9
INF 30

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO – ENERO DE 2021

El presente documento contiene una lista de los actos¹ adoptados por el Consejo en enero de 2021^{2,3}

Ofrece información sobre la adopción de actos legislativos y no legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- la referencia al acta de la sesión del Consejo en que se adoptó el acto.

¹ Para facilitar la consulta, se indican también (en cursiva) los «títulos abreviados» que figuran en los órdenes del día del Consejo.

² Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones presupuestarias específicas, etc.

³ En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

El presente documento también se puede consultar en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#).

Si no están disponibles directamente, puede presentarse una solicitud de acceso a un documento en:

<https://www.consilium.europa.eu/es/documents-publications/public-register/request-document/>

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN ENERO DE 2021	
Procedimiento escrito concluido el 7 de enero de 2021	CM 1007/21
<i>Decisión del Consejo relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali)</i> Decisión (PESC) 2021/14 del Consejo, de 7 de enero de 2021, por la que se modifica la Decisión 2014/219/PESC relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) DO L 5 de 8.1.2021, p. 16	13662/20
Procedimiento escrito concluido el 12 de enero de 2021	CM 1062/21
<i>Decisión del Consejo por la que se prorroga de nuevo la excepción temporal al Reglamento interno del Consejo establecida por la Decisión (UE) 2020/430, y prorrogada por las Decisiones (UE) 2020/556, (UE) 2020/702, (UE) 2020/970, (UE) 2020/1253 y (UE) 2020/1659, habida cuenta de las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en la Unión</i> Decisión (UE) 2021/26 del Consejo, de 12 de enero de 2021, por la que se prorroga de nuevo la excepción temporal al Reglamento interno del Consejo establecida por la Decisión (UE) 2020/430, y prorrogada por las Decisiones (UE) 2020/556, (UE) 2020/702, (UE) 2020/970, (UE) 2020/1253 y (UE) 2020/1659, habida cuenta de las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en la Unión DO L 11 de 14.1.2021, p. 19	14256/20
Procedimiento escrito concluido el 13 de enero de 2021	CM 1129/21
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de la Convención Interamericana del Atún Tropical y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 520/2007 del Consejo</i> Reglamento (UE) 2021/56 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2021, por el que se establecen las medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de la Convención Interamericana del Atún Tropical y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 520/2007 del Consejo DO L 24 de 26.1.2021, p. 1	50/20
Procedimiento escrito concluido el 14 de enero de 2021	CM 4557/20
ACCESO DEL PÚBLICO A LOS DOCUMENTOS – Solicitud confirmatoria n.º 23/c/01/20	12676/20

Procedimiento escrito concluido el 14 de enero de 2021	CM 1066/2/21 REV 2
ACCESO DEL PÚBLICO A LOS DOCUMENTOS - Solicitud confirmatoria n.º 26/c/01/20	13399/20
<p>Declaración de Letonia</p> <p>Letonia considera que, teniendo en cuenta las circunstancias específicas y el contexto del presente asunto, podría concederse acceso a los siete documentos solicitados. Ello se ajusta a su posición inicialmente declarada. Cada situación se evaluará de forma individualizada.</p>	
<p>Declaración de Suecia</p> <p>Suecia no está de acuerdo con el proyecto de respuesta. Teniendo en cuenta las circunstancias específicas de este asunto y la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia (por ejemplo, el asunto De Capitani, apartados 78 y 99), Suecia considera que no queda suficientemente justificado en qué medida la divulgación de dichos documentos perjudicaría de forma específica y efectiva al proceso de toma de decisiones en curso y por qué el riesgo de que estos intereses se vean menoscabados es razonable y previsible y no meramente hipotético.</p>	
<p>Declaración de Finlandia, con el apoyo de Irlanda</p> <p>Finlandia no está de acuerdo con la interpretación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 a que se refiere el proyecto de respuesta, en especial a la luz del asunto Turco (C-39/05 y C-52/05) y del asunto De Capitani (T-540/15) y habida cuenta de la importancia de la apertura de los procedimientos legislativos, subrayada en el Tratado de Lisboa.</p>	
<p>Declaración de los Países Bajos, con el apoyo de Irlanda</p> <p>Los Países Bajos no están de acuerdo con el proyecto de respuesta a la solicitud confirmatoria n.º 26/c/01/20. Los Países Bajos recalcan la importancia del acceso a los documentos y de la transparencia para mejorar la legitimidad de la UE. Esto es especialmente importante por lo que respecta a la transparencia de los documentos relacionados con los procedimientos legislativos (por ejemplo, el asunto T-540/15 De Capitani). Los Países Bajos consideran que la respuesta no logra el equilibrio adecuado entre el principio de acceso del público a los documentos legislativos y la protección del proceso de toma de decisiones del Consejo.</p>	

<p>Declaración de Portugal</p> <p>Portugal ha revisado su posición a la luz de la reciente evolución de este expediente, teniendo en cuenta la importancia de la apertura de los procedimientos legislativos y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia a este respecto, y observando, no obstante, que cada excepción relacionada con la protección del proceso de toma de decisiones del Consejo se evaluará de forma individualizada.</p>	
<p>Declaración de Lituania</p> <p>Lituania no está en posición de dar su acuerdo al proyecto de respuesta a la solicitud confirmatoria tal como figura en el documento 13399/20. Lituania considera que la interpretación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 y de la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia permite en este caso concreto conceder acceso a los documentos solicitados.</p>	
<p>Declaración de Italia</p> <p>Declaramos nuestra conformidad con la posición inicial. En nuestra opinión, se debe ofrecer transparencia mediante la puesta a disposición de los documentos y debates de la UE, especialmente para aquellas negociaciones que no sean concluyentes y para las que no se prevea una conclusión a corto o medio plazo.</p>	
<p>Procedimiento escrito concluido el 15 de enero de 2021</p>	<p>CM 1119/1/21 REV 1</p>
<p><i>Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria</i> Decisión de Ejecución (PESC) 2021/30 del Consejo, de 15 de enero de 2021, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria DO L 12I de 15.1.2021, p. 3</p>	<p>14266/20</p>
<p><i>Reglamento de Ejecución del Consejo relativo a las medidas restrictivas contra Siria</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/29 del Consejo, de 15 de enero de 2021, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria DO L 12I de 15.1.2021, p. 1</p>	<p>14268/20</p>

<p><i>Decisión del Consejo por la que se define un enfoque común sobre los elementos de los certificados de usuario final en el contexto de la exportación de armas pequeñas y ligeras y su munición</i></p> <p>Decisión (PESC) 2021/38 del Consejo, de 15 de enero de 2021, por la que se establece un enfoque común sobre los elementos de los certificados de usuario final en el contexto de la exportación de armas pequeñas y ligeras y su munición</p> <p>DO L 14 de 18.1.2021, p. 4</p>	14043/20
<p><i>Medidas restrictivas contra Bielorrusia - Notificaciones previas de exposiciones de motivos actualizadas</i></p> <p>Exposiciones de motivos modificadas propuestas para personas y entidades que figuran en el anexo de la Decisión 2012/642/PESC del Consejo y en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo relativos a medidas restrictivas contra Bielorrusia</p>	5093/21
<p><i>Medidas restrictivas para luchar contra el terrorismo: Posición Común 2001/931/PESC. Notificaciones previas de exposiciones de motivos actualizadas</i></p> <p>Exposiciones de motivos modificadas referentes a la designación de determinadas personas y grupos de conformidad con la Posición Común 2001/931/PESC y el Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo</p>	5147/21 ADD 1
<p>Medidas restrictivas respecto de Zimbabue: notificaciones previas</p> <p>Exposiciones de motivos modificadas propuestas para personas que figuran en los anexos I y II de la Decisión 2011/101/PESC del Consejo y en los anexos III y IV del Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabue</p>	5152/21
<p>Procedimiento escrito concluido el 15 de enero de 2021</p>	CM 1191/21
<p>Aprobación de la transferencia de créditos n.º DEC 28/2020 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2020. Proyecto de la Comisión para adquirir un nuevo palacio de congresos (CC2.0) y para financiarlo a través de dos préstamos</p>	5011/21
<p>Aprobación del proyecto de la Comisión para adquirir un nuevo palacio de congresos (CC2.0) y para financiarlo a través de dos préstamos</p>	5095/21
<p>Procedimiento escrito concluido el 15 de enero de 2021</p>	CM 1252/21
<p>Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 22/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Futuro de las agencias de la UE - Es posible reforzar la flexibilidad y la cooperación»</p>	14270/20
<p>Procedimiento escrito concluido el 19 de enero de 2021</p>	CM 1156/21
<p><i>Decisión del Consejo por la que se nombra a un miembro del Tribunal de Cuentas</i></p> <p>Decisión (UE) 2021/42 del Consejo, de 19 de enero de 2021, por la que se nombra a un miembro del Tribunal de Cuentas</p> <p>DO L 17 de 20.1.2021, p. 1</p>	13541/1/20 REV 1

Procedimiento escrito concluido el 19 de enero de 2021	CM 1158/21
Memorándum de Acuerdo entre la UE y Colombia sobre un programa de refuerzo del diálogo y la cooperación en materia política y sectorial para la próxima década	14191/20 + COR 1
Procedimiento escrito concluido el 21 de enero de 2021	CM 1309/21
<i>Recomendación del Consejo relativa a un marco común para el uso y la validación de las pruebas rápidas de antígenos y el reconocimiento mutuo de los resultados de las pruebas diagnósticas de la COVID-19 en la UE</i> Recomendación del Consejo relativa a un marco común para el uso y la validación de las pruebas rápidas de antígenos y el reconocimiento mutuo de los resultados de las pruebas diagnósticas de la COVID-19 en la UE DO C 24 de 22.1.2021, p. 1	5451/21
Procedimiento escrito concluido el 21 de enero de 2021	CM 1323/21
<i>Decisión del Consejo por la que se sustituye a un miembro del comité previsto en el artículo 255 del TFUE</i> Decisión (UE) 2021/47 del Consejo, de 21 de enero de 2021, por la que se sustituye a un miembro del comité previsto en el artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea DO L 21 de 22.1.2021, p. 1	13679/20
Procedimiento escrito concluido el 21 de enero de 2021	CM 1334/21
<i>Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por Hungría del acervo de Schengen en materia de protección de datos</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por Hungría del acervo de Schengen en materia de protección de datos	14247/20
Procedimiento escrito concluido el 21 de enero de 2021	CM 1335/21
<i>Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por Eslovaquia del acervo de Schengen en materia de protección de datos</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por Eslovaquia del acervo de Schengen en materia de protección de datos	14250/20
Procedimiento escrito concluido el 21 de enero de 2021	CM 1336/21
<i>Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formulan Recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Chipre con vistas al cumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en materia de protección de datos</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formulan Recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Chipre con vistas al cumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en materia de protección de datos	14245/20

Procedimiento escrito concluido el 21 de enero de 2021	CM 1337/21
<i>Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020 relativa a la aplicación por Bélgica del acervo de Schengen en materia de retorno</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020 relativa a la aplicación por Bélgica del acervo de Schengen en materia de retorno	14243/20
Procedimiento escrito concluido el 22 de enero de 2021	CM 1207/21
<i>Decisión del Consejo sobre medidas restrictivas contra Somalia - Transposición de las medidas de las Naciones Unidas</i> Decisión (PESC) 2021/54 del Consejo, de 22 de enero de 2021, por la que se modifica la Decisión 2010/231/PESC sobre medidas restrictivas contra Somalia DO L 23 de 25.1.2021, p. 18	14154/20
Reglamento (UE) 2021/48 del Consejo, de 22 de enero de 2021, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 147/2003 sobre determinadas medidas restrictivas relativas a Somalia DO L 23 de 25.1.2021, p. 1	14165/20
<i>Decisión del Consejo relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez</i> Decisión (PESC) 2021/55 del Consejo, de 22 de enero de 2021, por la que se modifica la Decisión 2011/72/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez DO L 23 de 25.1.2021, p. 22	14226/20
Reglamento de Ejecución (UE) 2021/49 del Consejo, de 22 de enero de 2021, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 101/2011 relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez DO L 23 de 25.1.2021, p. 5	14228/20
<i>Medidas restrictivas contra Bielorrusia - Notificaciones previas de exposiciones de motivos actualizadas</i> Exposiciones de motivos modificadas propuestas para entidades que figuran en el anexo de la Decisión 2012/642/PESC del Consejo y en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo relativos a medidas restrictivas contra Bielorrusia	5357/21 + COR 1
<i>Medidas restrictivas relativas a Egipto: notificaciones previas</i> Anuncio a la atención de una persona a quien se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2011/172/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) n.º 270/2011 del Consejo, relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Egipto DO C 27 de 25.1.2021, p. 9	5323/21

Procedimiento escrito concluido el 22 de enero de 2021	CM 1331/21
<i>Decisión de Ejecución del Consejo por la que se autoriza a la República de Lituania a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido</i> Decisión de Ejecución (UE) 2021/86 del Consejo, de 22 de enero de 2021, por la que se autoriza a la República de Lituania a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 30 de 28.1.2021, p. 2	14307/20
Procedimiento escrito concluido el 22 de enero de 2021	CM 1339/21
Aprobación por el Consejo de la apertura de negociaciones entre la Comisión y los participantes de la Reunión Ministerial Científica del Ártico en lo relativo a una Declaración conjunta sobre actividades científicas conjuntas en el Ártico	14134/20
Procedimiento escrito concluido el 22 de enero de 2021	CM 1343/21
Aprobación por el Consejo de la apertura de negociaciones entre la Comisión y los socios de los Balcanes Occidentales en lo relativo a una Declaración conjunta no vinculante sobre un programa para los Balcanes Occidentales en materia de innovación, investigación, educación, cultura, juventud y deporte	14132/20
Sesión n.º 3784 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Exteriores), celebrada en Bruselas el 25 de enero de 2021 (Acta: 5823/21)	
ACTOS LEGISLATIVOS	
<i>Reglamento sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (versión refundida)</i> Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (versión refundida)	12262/1/20 REV 1
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (versión refundida) Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (versión refundida) - Exposición de motivos del Consejo	12262/1/20 REV1 ADD 1
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
<i>Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la UE y la República de Armenia</i> Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra	12543/17

<p><i>Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre el régimen cambiario aplicable al franco CFA y al franco comorano (98/683/CE)</i> Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 98/683/CE sobre el régimen cambiario aplicable al franco CFA y al franco comorano</p>	12269/1/20 REV 1
<p><i>Reglamento sobre la Financiación de la Clausura Nuclear y la Gestión de Residuos Radiactivos</i> Reglamento (Euratom) 2021/100 del Consejo, de 25 de enero de 2021, por el que se establece un programa financiero específico para la clausura de instalaciones nucleares y la gestión de residuos radiactivos y se deroga el Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo DO L 34 de 1.2.2021, p. 3</p>	12566/20
<p><i>Reglamento sobre la Clausura Nuclear de la Central Nuclear de Ignalina</i> Reglamento (UE) 2021/101 del Consejo, de 25 de enero de 2021, por el que se establece el programa de ayuda a la clausura nuclear de la central nuclear de Ignalina en Lituania y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1369/2013 DO L 34 de 1.2.2021, p. 18</p>	12569/20
<p><i>Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero, en forma de canje de notas, entre la Unión Europea y Mauritania</i> Decisión (UE) 2021/99 del Consejo, de 25 de enero de 2021, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania, relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2020 Decisión (UE) 2021/99 del Consejo, de 25 de enero de 2021, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania, relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2020 DO L 34 de 1.2.2021, p. 1</p>	11260/20

<p><i>Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Unión Europea y las Islas Cook relativo a la prórroga del Protocolo de Pesca</i></p> <p>Decisión (UE) 2021/113 del Consejo, de 25 de enero de 2021, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook relativo a la prórroga del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook</p> <p>DO L 36 de 2.2.2021, p. 3</p>	11262/20
<p><i>Decisión del Consejo por la que se autorizan las negociaciones con el Reino Unido y Noruega con miras a la celebración de un acuerdo de pesca</i></p> <p>Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y con el Reino de Noruega con miras a la celebración de un acuerdo de pesca</p>	13291/20 + ADD 1
<p><i>Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo sobre seguridad de la aviación civil entre la UE y Japón</i></p> <p>Decisión (UE) 2021/112 del Consejo, de 25 de enero de 2021, relativa a la celebración del Acuerdo sobre seguridad de la aviación civil entre la Unión Europea y Japón</p> <p>DO L 36 de 2.2.2021, p. 1</p>	9292/20 + COR 1 15260/19 + COR 2
<p><i>Decisión del Consejo relativa a la posición de la UE en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y Marruecos</i></p> <p>Decisión (UE) 2021/102 del Consejo, de 25 de enero de 2021, por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en relación con la adopción del reglamento interno del Comité Mixto</p> <p>DO L 34 de 1.2.2021, p. 29</p>	14008/20 14010/20
<p><i>Diplomacia climática y energética — Promover la dimensión exterior del Pacto Verde Europeo</i></p> <p>Conclusiones del Consejo sobre diplomacia climática y energética - Cumplir la dimensión exterior del Pacto Verde Europeo</p>	5263/21

<p>Procedimiento escrito concluido el 28 de enero de 2021</p>	<p>CM 1293/21</p>
<p><i>Reglamento del Consejo por el que se fijan, para 2021, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro</i></p> <p>Reglamento (UE) 2021/90 del Consejo, de 28 de enero de 2021, por el que se fijan, para 2021, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro</p> <p>DO L 31 de 29.1.2021, p. 1</p>	<p>13459/20</p>
<p>Declaración de Francia y España</p> <p>Sobre las zonas de veda en la zona que abarca el plan plurianual para el Mediterráneo occidental</p> <p>El dictamen científico del Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) recomienda que en 2021 se apruebe una reducción del esfuerzo significativa y urgente y se adopten medidas adicionales. El dictamen científico también destaca que las medidas de gestión que ya están en vigor en la zona del Mediterráneo occidental son insuficientes para garantizar que las poblaciones se recuperarán hasta alcanzar los niveles del rendimiento máximo sostenible (RMS) antes del 1 de enero de 2025, que es el plazo legal consagrado en el Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental. A causa del descenso del reclutamiento que afecta a varias poblaciones, el riesgo de agotamiento, cuyas repercusiones socioeconómicas serían dramáticas, es mayor que nunca.</p> <p>Los Estados miembros interesados se comprometen a seguir aplicando de manera eficiente las medidas relativas a las zonas de veda ya adoptadas de conformidad con el artículo 11 del plan plurianual para el Mediterráneo occidental y a respetar el calendario previsto, a fin de garantizar la mejor protección para los juveniles, de conformidad con el dictamen más reciente del CCTEP.</p> <p>El plan plurianual prevé que la reducción de la mortalidad por pesca, necesaria para alcanzar el RMS antes del 1 de enero de 2025, debe lograrse mediante dos herramientas: la reducción del esfuerzo pesquero y las zonas de veda. De conformidad con el artículo 11, apartado 3, de dicho Reglamento, los Estados miembros deben establecer, a más tardar el 17 de julio de 2021, otras zonas de veda para reducir las capturas de juveniles y reproductores de todas las poblaciones a las que se aplica el plan, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles.</p> <p>Los Estados miembros interesados reconocen que el contenido de dichos dictámenes científicos depende de la existencia de concentraciones de peces por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación y de la existencia de criaderos y zonas de desove de las poblaciones demersales a las que se aplica el plan.</p> <p>Además, los Estados miembros interesados se comprometen a garantizar, mediante estas vedas adicionales, una reducción significativa de las capturas de juveniles y reproductores, de conformidad con el artículo 11 y con los mejores dictámenes científicos disponibles.</p>	<p>5415/1/21 REV 1</p>

<p>Los Estados miembros interesados se comprometen a remitir a la Comisión, de forma periódica, la evaluación científica de la aplicación de las zonas de veda, teniendo en cuenta, en particular, el objetivo de reducir entre un 15 y un 25 % las capturas accesorias de juveniles y reproductores.</p> <p>Al adoptar vedas adicionales, los Estados miembros tendrán en cuenta las recomendaciones que figuren en los dictámenes del CCTEP y evitarán en la medida de lo posible el desplazamiento del esfuerzo a las zonas que rodean las zonas de veda, facilitarán la aplicación de zonas de veda permanentes y se esforzarán por proteger las zonas costeras y la plataforma continental y el talud superior en los que haya criaderos y hábitats importantes de las poblaciones a las que se aplica el plan plurianual.</p> <p>Los Estados miembros interesados se comprometen a presentar al CCTEP todos los datos disponibles sobre las vedas adicionales a más tardar a mediados de febrero de 2021 a fin de que pueda llevarse a cabo una evaluación de los efectos de dichas vedas en las poblaciones afectadas.</p>	
<p>Declaración de Francia y España</p> <p>Sobre la pesca recreativa en la zona que abarca el plan plurianual para el Mediterráneo occidental</p> <p>En los casos en que los dictámenes científicos indiquen que la pesca recreativa está teniendo repercusiones significativas en la mortalidad por pesca de las poblaciones a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del plan plurianual, de conformidad con el artículo 8, apartado 3, de dicho plan, los Estados miembros tomarán, en 2021, todas las medidas necesarias y proporcionadas para supervisar y recopilar datos conducentes a un cálculo fiable de los niveles reales de capturas recreativas.</p> <p>Los Estados miembros interesados se comprometen a presentar al CCTEP todos los datos disponibles sobre la pesca recreativa a más tardar a mediados de febrero de 2021 a fin de que pueda llevarse a cabo una evaluación de los efectos de dicha pesca en las poblaciones afectadas.</p>	5415/1/21 REV 1
<p>Declaración de Francia y España</p> <p>Sobre la selectividad de los artes de pesca en la zona que abarca el plan plurianual para el Mediterráneo occidental</p> <p>El dictamen científico del CCTEP recomienda para 2021 que se apruebe una reducción del esfuerzo significativa y urgente, y que se combine con medidas adicionales como, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la adopción de una malla cuadrada de 50 mm para las pesquerías de aguas profundas; - la adopción de una malla cuadrada de 40 mm cuando la cigala sea el objetivo principal de la pesca; - la adopción de una malla T90 de 40 mm para reducir las capturas de merluza y salmonete de fango de pequeño tamaño. 	5415/1/21 REV 1

<p>Además, proseguirán los trabajos científicos para determinar otras medidas técnicas que podrían aplicarse en el futuro.</p> <p>Los Estados miembros reconocen que, para ofrecer la máxima protección a los juveniles y que puedan recuperarse las poblaciones contempladas en el plan plurianual, es urgente mejorar la selectividad de los artes utilizados para pescar dichas poblaciones.</p> <p>De conformidad con el artículo 7, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental, la reducción del esfuerzo pesquero podrá completarse con cualesquiera otras medidas técnicas o de conservación pertinentes adoptadas de conformidad con la legislación de la Unión, al objeto de alcanzar el F_{RMS} a más tardar el 1 de enero de 2025.</p> <p>Con arreglo al artículo 13 del plan plurianual para el Mediterráneo occidental y al artículo 19 del Reglamento del Mediterráneo, los Estados miembros interesados se comprometen a presentar a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de 2021, toda la información disponible sobre las medidas que deben establecerse en relación con la selectividad de los artes en la zona que abarca el plan plurianual.</p>											
<p>Declaración de Italia</p> <p>Sobre el esfuerzo pesquero en el contexto de la gestión de las poblaciones demersales en el Mediterráneo occidental</p> <p>Italia se compromete a introducir para 2021 en su plan nacional de gestión una reducción del esfuerzo pesquero del 10 % con respecto al valor de referencia que figura en el plan plurianual para el Mediterráneo occidental, que debe deducirse del esfuerzo pesquero máximo admisible fijado para 2020 por el Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo del modo siguiente:</p> <p>Isla de Córcega, mar Ligur, mar Tirreno e isla de Cerdeña (SZG 8, 9, 10 y 11)</p> <table border="1" data-bbox="107 1102 1326 1342"> <thead> <tr> <th>Grupo de poblaciones</th> <th>Eslora de los buques</th> <th>IT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Salmonete de fango en las SZG 9, 10 y 11; merluza en las SZG 9, 10 y 11; gamba de altura en las SZG</td> <td>< 12 m</td> <td>2 739</td> </tr> <tr> <td>≥ 12 m y < 18 m</td> <td>41 200</td> </tr> <tr> <td>≥ 18 m y < 24 m</td> <td>27 707</td> </tr> </tbody> </table>	Grupo de poblaciones	Eslora de los buques	IT	Salmonete de fango en las SZG 9, 10 y 11; merluza en las SZG 9, 10 y 11; gamba de altura en las SZG	< 12 m	2 739	≥ 12 m y < 18 m	41 200	≥ 18 m y < 24 m	27 707	<p>5415/1/21 REV 1</p>
Grupo de poblaciones	Eslora de los buques	IT									
Salmonete de fango en las SZG 9, 10 y 11; merluza en las SZG 9, 10 y 11; gamba de altura en las SZG	< 12 m	2 739									
	≥ 12 m y < 18 m	41 200									
	≥ 18 m y < 24 m	27 707									

9, 10 y 11; cigala en las SZG 9 y 10	≥ 24 m	3 698	
Grupo de poblaciones	Eslora de los buques	IT	
Langostino moruno en las SZG 9, 10 y 11	< 12 m	453	
	≥ 12 m y < 18 m	3 342	
	≥ 18 m y < 24 m	2 691	
	≥ 24 m	360	
Procedimiento escrito concluido el 28 de enero de 2021			
Reglamento del Consejo por el que se fijan, para 2021, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro			13459/20
Procedimiento escrito concluido el 28 de enero de 2021			CM 1296/21
<i>Reglamento del Consejo por el que se establecen para 2021 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión</i>			14278/20 + ADD 1+ ADD 2
Reglamento (UE) 2021/92 del Consejo, de 28 de enero de 2021, por el que se establecen para 2021 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión DO L 31 de 29.1.2021, p. 31			
Declaración de Dinamarca, Alemania, Suecia y la Comisión <u>Sobre la capacidad de supervivencia de la solla del Kattegat</u>			5314/1/21 REV 1
Dinamarca, Alemania y Suecia se comprometen a proporcionar al Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) la información científica pertinente sobre capturas, descartes y supervivencia relativa a la solla del Kattegat. La Comisión solicitará al CIEM a principios de 2021 que profundice los conocimientos, en particular científicos, sobre las tasas de supervivencia de la solla, a fin de incorporar las tasas de supervivencia en las previsiones y la elaboración de los dictámenes de captura relativos a dicha especie. Si el CIEM logra elaborar un dictamen de captura actualizado que incluya las tasas de supervivencia en 2021, la Comisión tratará de proponer lo antes posible y durante el año en curso una modificación del total admisible de capturas (TAC) para la solla del Kattegat correspondiente a 2021.			

<p>Declaración de la Comisión</p> <p><u>Sobre la consideración del efecto de infrautilización debido a la COVID-19</u></p> <p>A fin de tener en cuenta el efecto de infrautilización debido a la COVID-19, a petición de los Estados miembros, la Comisión solicitará al CIEM a principios de 2021 que estudie si, para alguna población y dentro de los límites biológicos seguros, el bajo aprovechamiento de la cuota en 2020 justifica un aumento del TAC en 2021, con vistas a una posible modificación durante el año en curso de los TAC para dichas poblaciones.</p>	
<p>Declaración de la Comisión</p> <p><u>Sobre las poblaciones compartidas gestionadas con arreglo a TAC provisionales</u></p> <p>Los TAC provisionales se establecen a fin de permitir que prosigan las actividades pesqueras de las flotas de la UE y no prejuzgan el resultado de las negociaciones o consultas internacionales en curso. En enero de 2021 la Comisión evaluará la situación de las poblaciones compartidas con el Reino Unido o con Noruega y sujetas a TAC provisionales. La Comisión, basándose en el aprovechamiento de las cuotas comunicado por los Estados miembros y teniendo en cuenta los resultados de las negociaciones y consultas internacionales, presentará en enero de 2021 un balance junto con sugerencias pertinentes sobre el camino a seguir, así como posibles revisiones de los niveles de los TAC provisionales, en particular en relación con la estacionalidad de las actividades pesqueras, a fin de responder a las necesidades de los Estados miembros o de fijar TAC definitivos.</p> <p>Declaración de la Comisión</p> <p><u>Sobre la flexibilidad entre zonas para el espadín entre el Skagerrak (3a) y el mar del Norte (2a y 4)</u></p> <p>La Comisión, en el marco de las consultas con terceros países, estudiará la posibilidad de establecer una flexibilidad entre zonas para el espadín entre la división 3a del CIEM (Skagerrak, Kattegat) y el mar del Norte.</p>	
<p>Declaración de Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Irlanda, Países Bajos y Suecia</p> <p><u>Sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base a COD/03AS; COD/5BE6A, WHG/56-14, WHG/07A y PLE/7HJK en 2021</u></p> <p>Dado que la biomasa de las poblaciones de COD/03AS; COD/5BE6A, WHG/56-14, WHG/07A y PLE/7HJK se sitúa por debajo de la B_{lim} y que en 2021 solo se permitirán las capturas accesorias y con fines científicos, con objeto de garantizar la recuperación de las poblaciones de conformidad con los Reglamentos (UE) 2018/973 y (UE) 2019/472, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Irlanda, Países Bajos y Suecia se comprometen a no acogerse a la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 con respecto a esas poblaciones en 2021. Este compromiso responde a las circunstancias actuales excepcionales de dichas poblaciones.</p>	

<p>Declaración de Francia y España</p> <p><u>Sobre los compromisos relativos a las medidas de conservación de la pesquería de lubina del golfo de Vizcaya (8a, b)</u></p> <p>Francia y España acogen con satisfacción el buen estado de la población de lubina del golfo de Vizcaya (divisiones 8a, b). Francia se compromete a instaurar, para el primer trimestre de 2021, límites máximos individuales equivalentes a los que estuvieron en vigor durante el primer trimestre de 2020. España se compromete a establecer una talla mínima de referencia de 40 cm para las capturas comerciales de lubina del golfo de Vizcaya (divisiones 8a, b). Estas medidas complementan el FRMS de 3 108 toneladas recomendado por el CIEM.</p>	
<p>Declaración de España</p> <p><u>Sobre la cigala de las unidades funcionales 25 y 31</u></p> <p>España, que está comprometida con la sostenibilidad de las poblaciones de cigala del mar Cantábrico (unidades funcionales 25 y 31), ha estado trabajando, a través de su organismo científico y con el apoyo de la industria pesquera española, para mejorar los conocimientos científicos sobre sus situaciones respectivas.</p> <p>Tras realizar durante cuatro años, con un pequeño TAC asignado y con buques con observadores a bordo, una pesca de control para recoger datos de capturas por unidad de esfuerzo (CPUE), los resultados de 2020 han confirmado un aumento de las CPUE acorde con los incrementos registrados en años anteriores, lo que indica que la tendencia positiva está consolidada.</p> <p>España pide que se lleve a cabo una revisión del dictamen en vigor del CIEM (elaborado en 2019 para un periodo de tres años) durante el primer semestre de 2021, a fin de que se estudie la posibilidad de reanudar la pesca comercial con un TAC limitado y en condiciones que permitan su gestión.</p>	
<p>Declaración de la Comisión</p> <p><u>Sobre el atún blanco del norte de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico</u></p> <p>La Comisión reconoce la especificidad de la gestión de las cuotas correspondientes a las poblaciones de la CICAA. La Comisión señala que la sobrepesca por parte de un Estado miembro en un año determinado puede tener repercusiones directas en las posibilidades de pesca reales disponibles para los demás Estados miembros que no hayan pescado más de lo debido.</p> <p>En consecuencia, antes de que finalice el primer semestre de 2021, la Comisión estudiará todas las iniciativas posibles para facilitar la gestión de la cuota de la UE a la luz de las disposiciones de la CICAA para alcanzar los objetivos económicos, sociales y ambientales de la política pesquera común.</p>	

<p>Declaración de Dinamarca, Francia, Países Bajos, Irlanda y España</p> <p><u>Sobre el método para calcular las deducciones por las exenciones relativas a la capacidad de supervivencia</u></p> <p>Dinamarca, Francia, Países Bajos, Irlanda y España expresan su preocupación por el cambio que afecta al método de cálculo de las deducciones por las exenciones por altas tasas de supervivencia.</p> <p>Así pues, apoyan la iniciativa de los Estados interesados por la población de solla del Kattegat de presentar una petición al CIEM.</p> <p>Dinamarca, Francia, Países Bajos, Irlanda y España piden a la Comisión que se comprometa a presentar, a principios de 2021, peticiones similares al CIEM en relación con las demás poblaciones afectadas a fin de que los dictámenes tengan en cuenta las tasas de supervivencia, con vistas a una revisión del Reglamento de TAC y cuotas de 2021.</p>	
<p>Declaración de España y Portugal</p> <p><u>Sobre la merluza austral (HKE/8C3411)</u></p> <p>España y Portugal están plenamente comprometidos con la sostenibilidad de la merluza austral, que es una de las especies más importantes y tradicionales para nuestras comunidades costeras, así como su fuente de alimento, y una especie esencial para cientos de nuestros buques, puertos y subastas en el marco de sus actividades pesqueras a lo largo del año.</p> <p>Pedimos a la Comisión que, con carácter de urgencia, solicite al CIEM que reconsidere su dictamen relativo a esta población, a fin de acabar con la situación actual, de gran incertidumbre dado que no se dispone de puntos de referencia del RMS ni de intervalos como los que se establecen en el plan plurianual para las aguas occidentales, pese a la existencia de un nutrido conjunto de datos históricos y completos sobre la población de merluza austral, que provocó que se rechazara este año el modelo de evaluación de categoría 1, que se había utilizado anteriormente.</p> <p>Con este fin, España y Portugal cooperarán, a través de sus respectivos institutos científicos, de conformidad con los procedimientos del CIEM.</p>	
<p>Declaración de España</p> <p><u>Sobre el atún blanco del norte (ALB/AN05N)</u></p> <p>En la versión final del Reglamento figura un aumento de la cuota de la UE de atún blanco del norte (ALB/AN05N) que no refleja el aumento del 12,5 % del TAC acordado en la CICAA. Como consecuencia de la sobrepesca por parte de algunos Estados miembros en años anteriores, la cuota de la UE solo se ha incrementado en un 5,5 %. La cuota resultante de España se ha reducido en el texto a tan solo 17 704,08 toneladas. La cuota correcta de España para 2021 es de 18 351,95 toneladas, que es la cifra que se obtiene aplicando un aumento del 12,5 % a la cuota de 2020. España considera que esta situación es discriminatoria en comparación con el trato que hemos recibido en relación con otras poblaciones en años anteriores.</p>	

El atún blanco es una población muy sensible para España. Se asigna a flotas artesanales costeras del mar Cantábrico y las islas Canarias. España ha sido muy estricta con el cierre de las pesquerías en años anteriores. Confiamos en que se alcance una solución satisfactoria para esta campaña que circunscriba la penalización por sobrepesca a aquellos que hayan rebasado la cuota. En consecuencia, el refrendo de España a la versión final del Reglamento está supeditado al compromiso de que se llevará a cabo una revisión de las cifras en la próxima actualización del Reglamento.	
Procedimiento escrito concluido el 28 de enero de 2021	CM 1298/21
<i>Reglamento del Consejo por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2021 y 2022 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas</i> Reglamento (UE) 2021/91 del Consejo, de 28 de enero de 2021, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en los años 2021 y 2022 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas DO L 31 de 29.1.2021, p. 20	14271/20
Declaración de Portugal <u>Sobre el TAC delegado a Portugal de sable negro</u> <u>(<i>Aphanopus carbo</i>) en la zona 34.1.2 del CPACO (Portugal)</u> De conformidad con el artículo 5, Portugal se compromete a informar a la Comisión, a más tardar el 15 de marzo de cada año, sobre el calendario y los objetivos de los proyectos científicos pertinentes, la descripción detallada de las medidas regionales de gestión y los conocimientos científicos subyacentes para la fijación del TAC.	5364/21
Procedimiento escrito concluido el 28 de enero de 2021	CM 1389/21
Notificación por parte de la Unión Europea de conformidad con el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra	5501/2/21 REV 2
Procedimiento escrito concluido el 28 de enero de 2021	CM 1426/21
<i>Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en respuesta a la Organización de Aviación Civil Internacional en relación con la enmienda 28 del anexo 9, sección D, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> Decisión (UE) 2021/121 del Consejo, de 28 de enero de 2021, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en respuesta a la circular remitida por la Organización de Aviación Civil Internacional en relación con la enmienda 28 del anexo 9, capítulo 9, sección D, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional DO L 37 de 3.2.2021, p. 6	5386/21

<p>Declaración de la República Federal de Alemania para que conste en el acta cuando se adopte la DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, en relación con la revisión del capítulo 9 del anexo 9 («Facilitación») del Convenio sobre Aviación Civil Internacional en lo que respecta a las normas y los métodos recomendados sobre los datos del registro de nombres de los pasajeros, con el apoyo de Italia y Malta</p> <p>La República Federal de Alemania aprueba la propuesta transaccional de la Presidencia del Consejo, ya que apoya sin reservas lo fundamental de la diferencia en relación con la norma 9.34 del anexo 9, capítulo 9, sección D, del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional prevista en la Decisión del Consejo. Alemania también cree que es necesario velar por que las normas de la OACI no impidan que los Estados miembros de la UE supediten la transferencia de datos PNR a terceros Estados al pleno respeto de las normas de la UE en materia de protección de datos.</p> <p>No obstante, la posición propuesta por la Presidencia del Consejo en el anexo de la Decisión del Consejo solo se refiere a la notificación de la diferencia en relación con la norma 9.34 del anexo 9, capítulo 9, sección D, del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional de conformidad con el artículo 38 de dicho convenio. La República Federal de Alemania quiere señalar que la Comisión Europea y el Consejo todavía no han podido convenir de forma definitiva en si se requiere una Decisión del Consejo para la notificación de diferencias con respecto a las «normas y métodos recomendados» por los Estados miembros de la OACI. La República Federal de Alemania considera importante aclarar que su aprobación de la propuesta transaccional de la Presidencia del Consejo no implica que haya adoptado una posición sobre esta cuestión jurídica sin resolver.</p>	<p>CM 1426/21</p>
<p>Procedimiento escrito concluido el 28 de enero de 2021</p>	<p>CM 1437/21</p>
<p><i>Recomendación del Consejo por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo, de 30 de junio de 2020, sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción</i></p> <p>Recomendación (UE) 2021/89 del Consejo, de 28 de enero de 2021, por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción</p> <p>DO L 33 de 29.1.2021, p. 1</p>	<p>5641/21</p>
<p>Procedimiento escrito concluido el 29 de enero de 2021</p>	<p>CM 1393/21</p>
<p>Preparación de las consultas bilaterales entre la UE y el Reino Unido sobre las posibilidades de pesca para 2021 y, respecto de las poblaciones de aguas profundas, para 2021 y 2022 - Orientaciones iniciales de la Presidencia con vistas a las consultas</p>	<p>5543/21</p>
<p>Declaración de Bélgica, Francia, Polonia y España:</p> <p>Declaración ministerial relativa a las consultas bilaterales entre la UE y el Reino Unido sobre las posibilidades de pesca para 2021 y, respecto de las poblaciones de aguas profundas, para 2021 y 2022</p>	<p>CM 1393/21</p>

Los ministros competentes en materia de Pesca de Bélgica, Francia, Polonia y España afirman su compromiso con la política pesquera común y, en particular, con el rendimiento máximo sostenible, la obligación de desembarque, los planes plurianuales y la toma en consideración de los mejores dictámenes científicos.

A su juicio, de conformidad con las declaraciones que efectuaron en la reunión informal del 25 de enero de 2021, la Comisión tiene que ofrecer garantías adicionales por lo que respecta a la negociación de los TAC para poblaciones compartidas con el Reino Unido.

Al ser elevado el interés de estas negociaciones para los pescadores habida cuenta de las reducciones de TAC previstas hasta 2026 por el Acuerdo de Comercio y Cooperación, no deben descuidarse los aspectos socioeconómicos. Por consiguiente debe encontrarse un equilibrio para asegurar la explotación sostenible de los recursos, al tiempo que se garantiza la sostenibilidad de las actividades para las comunidades que dependen de ellas.

El contexto de las pesquerías mixtas, el dictamen del CIEM de captura nula y el efecto de la población con cuota suspensiva, en particular, deberán recibir la debida consideración de la Comisión Europea.

Por ello los ministros instan a la Comisión a que tenga en cuenta las posiciones manifestadas por los Estados miembros y, en particular, las prioridades expresadas sobre poblaciones en la reunión del 25 de enero de 2021.

En cuanto a la metodología, los ministros solicitan la aplicación de las medidas siguientes:

- la estrecha participación de los Estados miembros en todas las fases de la negociación, con la plena intervención de todos los canales existentes y especialmente a nivel de grupo de trabajo y de expertos, y también mediante consultas sistemáticas *in situ* antes y durante las sesiones de negociación;

- la toma de decisiones a nivel del Consejo siempre que sea preciso y sistemáticamente cuando las consecuencias socioeconómicas de los cambios previstos pudieran afectar al equilibrio de las actividades o las comunidades costeras.